Bogotá, D.C., Septiembre 28 de 2015

Doctor

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 095/15 –Cámara-.

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación que me hizo como ponente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 095/15 Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del Hábeas Data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones*”*, en los siguientes términos:

**Consideraciones Preliminares**

La Ley 1266 de 2008 significó para Colombia un gran avance en la modernización normativa para la protección de datos financieros personales. Antes de ésta, solo los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional profundizaban sobre el tema. (Escobar, Andrés F; Pajarito, Monica P. 2014: 8). Además, le dio sentido factual al artículo 15 de la Carta política que establece:

“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. (…)” (Constitución Política de Colombia, art. 15.)

La Ley del Hábeas Data financiero hoy es considerada en Colombia como el principal sustrato normativo para el tratamiento de la información financiera y comercial de los ciudadanos. Su promulgación permitió la apertura de la discusión legislativa sobre el Hábeas Data en el país y fue el alivio para millones de colombianos reportados en centrales de riesgo financiero. El desarrollo de este derecho fundamental que otorga la Carta Política a los ciudadanos sobre la información que acerca de ellos repose en bases de datos, ha tenido una serie de efectos positivos reconocidos, particularmente económicos.

Uno de los aspectos más relevantes de la Ley radica en que estableció responsabilidades puntuales a las fuentes, a los operadores y a los usuarios de la información. Esto es importante, pues significa otorgar roles concretos a cada uno de los actores involucrados con el fin de garantizar el derecho fundamental al Hábeas Data. Del mismo modo, le permite al ciudadano hacer efectivo su derecho, consagrado constitucionalmente, mediante peticiones, consultas o reclamos.

Para Colombia es de gran importancia contar con una normativa adecuada a las transformaciones tecnológicas más recientes y que, sobre todo, garantice a los ciudadanos que los nuevos contextos de interacción entre los distintos agentes involucrados en dinámicas económicas particulares, no vulneren sus derechos. El trasfondo de la garantía del Hábeas data es en últimas, el reconocimiento del individuo como núcleo de la sociedad, la apertura de los esquemas legales a las nuevas realidades internacionales con el fin de evitar que las personas se encuentren en situaciones de vulnerabilidad por el uso inadecuado de su información personal.

**Principales impactos de la Ley 1266 de 2008**

La Ley del Hábeas Data financiero ha permitido que las prácticas y los usos que de la información financiera de millones de colombianos, hacen el sector público y privado, se ciñan de manera estricta a los principios de veracidad, finalidad, circulación restringida, temporalidad de la información, interpretación integral de derechos constitucionales, seguridad y confidencialidad. También, dio la potestad a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Superintendencia Financiera, de imponer sanciones a los operadores, fuentes o usuarios, que le ,den un trato ilegal a la información financiera personal.

Los principales impactos de la Ley 1266 de 2008, tras siete años de su expedición, pueden resumirse en los siguientes puntos:

1. ***Acceso a crédito.***Ha permitido mejorar el acceso de los colombianos al crédito (Banco Mundial, 2010: 8), hecho que tiene un efecto dinamizador en la economía pues incentiva el consumo. Como se analizará más adelante, esto tiene fuertes implicaciones en el desarrollo del país: “La inclusión financiera tiene un efecto positivo contrastado sobre la desigualdad, la pobreza y el crecimiento económico” (García Alba, Jaime, 2009: 1).
2. ***Sanciones.*** Para el año 2014, en el marco de lo establecido por la Ley 1266 de 2008 y por la Ley 1581 de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio habría impuesto “(…) multas por un total de $1.892 millones a 46 empresas que violaron el Hábeas Data. Se presentaron además 4.889 quejas y se impartieron 153 órdenes administrativas de eliminación, corrección o actualización de información en bases de datos.” (Ramírez Prado, Juliana, 9 de marzo de 2015.) Más allá del efecto sancionatorio, esta situación reafirma la importancia de profundizar en la defensa del Hábeas Data, pues como lo evidencia la cotidianidad del consumidor financiero, es habitual el exceso de parte de los operadores, fuentes y usuarios de la información.
3. ***Estándares internacionales.*** Junto con la Ley 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008 ha permitido al país actualizarse a la nueva realidad internacional sobre protección de información personal. Por ejemplo, significó un gran avance para la implementación de las Reglas de Heredia (reglas mínimas para la difusión de pronunciamientos judiciales en Internet), resultado éstas de un pronunciamiento de la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y C.l omercio del año 2014, en torno a la protección de datos personales de niños, niñas y adolescentes (González-Calero, Francisco, 2014: 47-48).

Igualmente, permitió al país ser un destino de inversión atractivo para industrias como la de los Call Centers, pues la existencia de una normativa que proteja y permita modificar la información personal de sus clientes, sumado al buen desempeño de la economía nacional, se ha convertido en un gran incentivo para operar desde Colombia.

**Sistema financiero y Hábeas Data**

Tras la promulgación de la Ley del Hábeas Data financiero, según datos de ASOBANCARIA, el número de personas mayores de edad que cuentan por lo menos con un producto financiero ha aumentado, pasando de15.945.802 en 2008 a 23.312.929 en 2014, logrando tasas de crecimiento promedio anual de 5,7% durante el mismo periodo.(2008, 2014)

**Gráfico 1**

Fuente: elaboración propia con datos de ASOBANCARIA Y DANE.

Un importante aspecto del impacto de la ley del Hábeas Data financiero, radica en su dimensión social. De hecho, su promulgación ha permitido a miles de colombianos volver a tener vida crediticia. Esto ha tenido un importante efecto en términos de bancarización y, puntualmente, ha incentivado el acceso al crédito en el país. Esto facilita el intercambio de bienes y servicios, y genera un aumento en las tasas de ahorro que en el largo plazo estimula la inversión y el consumo.

Así mismo, el sistema financiero ofrece una gran variedad de productos que han jugado y siguen jugando un papel relevante en la lógica económica del país; los principales y con mayor dinámica dentro del sistema son: cuenta de ahorro, cuenta corriente, crédito comercial, crédito de consumo, crédito de vivienda, microcrédito y tarjetas de crédito. Las cuentas de ahorro han sido el producto financiero con mayor crecimiento y penetración en el país, teniendo un aumento en términos nominales de 886 mil personas más entre diciembre de 2011 y diciembre de 2012; de modo similar fue el comportamiento de los créditos de consumo, que tuvieron un mayor crecimiento en términos porcentuales en los periodos 2006 – 2007 y 2010 – 2011, con tasas de 51,1% y 13,3%, respectivamente (Asobancaria, 2007, 2013).

**Gráfico 2**

Fuente: Elaboración propia con datos de ASOBANCARIA, DANE Y CIFIN

Mientras 2.917.553 personas adicionales han accedido a tarjetas de crédito en el periodo 2008 – 2014 en términos nominales, 6.520.474 adicionales han accedido a cuentas de ahorro desde 2008 hasta 2014. En parte, este aumento del acceso a tarjetas de crédito, al crédito de consumo, y a cuentas de ahorro, se ha debido a la posibilidad que han tenido los ciudadanos de ejercer su derecho fundamental al Hábeas Data, estimulando el consumo de productos financieros y rectificando información negativa que sobre ellos habían recolectado agentes del sistema financiero.

**Gráfico 3**Fuente: elaboración propia con datos de ASOBANCARIA, DANE Y CIFIN

Una de las consecuencias evidentes de la promulgación de la Ley 1266 de 2008, ha sido un aumento considerable de la demanda de servicios financieros de parte de la población de menores recursos. En este orden de ideas, desde el año 2008 ha sido un reto para el sistema financiero colombiano asumir a través de una oferta competitiva y lo suficientemente amplia, la necesidad de los colombianos de todas las regiones de acceder a mecanismos transaccionales adecuados a su contexto local. Los corresponsales bancarios han sido una de las respuestas más exitosas y de bajo costo a este nuevo panorama. Precisamente, es a partir del año 2008 que su crecimiento tiene efectos significativos en el país y que son reconocidos como un canal eficiente de interacción bancaria. Según el informe especial de estabilidad financiera del Banco de la República de 2012, los corresponsales bancarios han tenido mayor influencia y penetración en zonas rurales, en donde la población tiene pocas posibilidades de acceder a por lo menos un producto financiero, y en los cuales es poco rentable abrir una sucursal por los bajos niveles de renta que existen en dichas zonas (Banco de la Republica, 2012). Así mismo, el Informe sobre Inclusión financiera de Asobancaria, refleja un 99,9% de cobertura de servicios financieros sobre los municipios del territorio nacional (López Pérez, Rubén, 2014).

**Gráfico 4**

Fuente: elaboración propia con datos de Asobancaria.

El proceso paulatino de bancarización al que ha estado sujeta la economía colombiana tiene un impacto que va más allá del aumento nominal de los índices de inclusión financiera. De hecho, de la mano de lo planteado al inicio de esta exposición, puede evidenciarse que tiene un efecto directo sobre la incidencia de pobreza a nivel nacional. Así, como lo ilustra el gráfico 5, el proceso de bancarización ha estado ligado al incremento del microcrédito que, sea dicho de paso, se ha expandido gracias a la demanda que ha generado la población económicamente más vulnerable, estimulada en parte por la Ley 1266 de 2008.

**Gráfico 5**

Fuente: elaboración propia con datos de ASOBANCARIA, DANE Y CIFIN

El microcrédito ha sido una de las herramientas de mayor relevancia para combatir la pobreza. Como se observa en el gráfico 6, en la medida en que éste aumenta desde el año 2008, la incidencia de la pobreza disminuye. En parte, debido al aumento en el acceso de la población menos favorecida a los servicios financieros y al crecimiento en los niveles de bancarización e inclusión financiera, se han logrado disminuir los índices de pobreza en el país. Es natural que esto ocurra, pues el acceso a este tipo de herramientas le permite a los segmentos poblacionales históricamente excluidos de la dinámica económica nacional, sumarse a ésta a través del consumo y del ahorro, generando riqueza a mediano y largo plazo.

**Gráfico 6**

Fuente: elaboración propia con datos de Asobancaria, DANE y SFC. **Nota: los datos de 2006 y 2007, corresponden a una proyección propia, en tanto la fuente no los ha calculado por comparabilidad en las series de empleo y pobreza como resultado de cambio metodológico.**

Según cifras oficiales, gracias al crecimiento de las microfinanzas (que como lo ilustra el gráfico 6 tienen un importante aumento desde los años 2008-2009), en los últimos 4 años 4.4 millones de personas han dejado de ser pobres y 2.5 millones han logrado salir de la pobreza extrema, logrando una reducción de 8,7 y 4,2 puntos porcentuales, respectivamente (Semana, 2015).

La evidencia presentada es solo uno de los argumentos económicos a favor de la Ley del Hábeas Data Financiero. Su promulgación ha significado un alivio para todos aquellos ciudadanos que en su condición de consumidores financieros, han visto vulnerado su derecho a “conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre (ellos) en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”. (Constitución Política de Colombia, art. 15.) Sin embargo, con el fin de seguir garantizando a todos los colombianos su derecho constitucional al Hábeas Data, es necesario actualizar la Ley de acuerdo a las nuevas situaciones que han significado una violación del derecho tras la puesta en vigor de la Ley.

**Hábeas Data y posconflicto**

La violencia generada por conflictos como el colombiano, tienen un impacto directo sobre los individuos y, particularmente, sobre la sociedad en su conjunto. Los llamados “micro efectos” de la violencia no solo eliminan el tejido social que permite la sana interacción basada en el consenso, sino que destruyen la confianza que los individuos depositan sobre las instituciones (Abello, Alexandra, 2006: 310). Es por ello importante que en Colombia se empiece a legislar en materias del dominio cotidiano, como lo es el reconocimiento del derecho constitucional al Hábeas Data, con un enfoque que permita afrontar situaciones complejas propias de escenarios posteriores a la finalización nominal de un conflicto como el de nuestro país. La importancia de esto radica, precisamente, en el hecho de que el denominado posconflicto demandará la atención de problemáticas locales replicadas a gran escala a nivel de país. Una de éstas, por ejemplo, corresponde a la integración a los procesos de civilidad de los ex miembros de las fuerzas armadas ilegales involucradas en el conflicto.

Así, en el marco de un proceso de resocialización es de primera importancia para los individuos objeto de las medidas civilizatorias la concepción que acerca de ellos tenga el resto de la sociedad. En parte, esta construcción colectiva en torno a los sujetos que han cometido delitos está basada en la información de carácter personal que repose en las bases de datos gubernamentales y privadas sobre ellos. La utilización inadecuada de esta información y la vulneración del derecho al Hábeas Data significaría en un escenario de posconflicto la posibilidad de fracasar en un esfuerzo de inclusión social de las víctimas y de aquellas personas que estuvieron vinculadas a actividades irregulares. Es por ello que la garantía del derecho constitucional consagrado en el artículo 15 de la Carta Política es ineludible como base para un posconflicto incluyente, democrático y próspero.

En este orden de ideas, la importancia del Hábeas Data, particularmente el financiero, radica igualmente en los efectos económicos que implicaría la desmovilización masiva de integrantes de grupos armados ilegales. Como se argumentó más arriba, la posibilidad que generó para un enorme segmento de colombianos la Ley 1266 de 2008 de tener vida financiera tras haber sido reportados en centrales de riesgo, fue la causa de un aumento progresivo de la demanda de productos financieros de primer orden, como tarjetas de crédito, microcrédito y cuentas de ahorro. El sistema financiero colombiano debe estar en la capacidad de asumir un eventual proceso de bancarización de víctimas del conflicto y de personas en situación de resocialización, con el fin de que estos puedan generar esquemas económicos de sostenibilidad y vida digna. La Ley de Hábeas Data financiero, con las modificaciones que aquí se presentan, es una herramienta indispensable para este fin.

**Propuesta del Proyecto de Ley Estatutaria de adición y modificación**

A pesar de los argumentos a favor de la Ley 1266 de 2008, el estado actual del derecho al hábeas Data en Colombia, particularmente el que se ejerce en torno al dato financiero personal, demanda una profundización de las condiciones garantes debido a situaciones de vulnerabilidad para los titulares de la información que reposa en bases de datos y que han surgido desde la expedición de la Ley. El Proyecto de Ley que se presenta a la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, pretende avanzar en torno a ese fin. A continuación, se presenta un resumen de las principales modificaciones propuestas a la Ley

**A.** El tiempo de permanencia del reporte negativo en las Centrales de Riesgo como (Datacrédito, Cifin, entre otras) corresponderá al mismo tiempo de la mora, máximo dos (2) años. Hoy es del doble de tiempo de mora máximo cuatro (4) años.

**B.** El tiempo que durará el reporte negativo en las Centrales de Riesgo como (Datacrédito, Cifin entre otras), **cuando no se ha pagado la deuda**, será máximo de (5) años.

**C.** Cuando el reporte negativo sea por suma de hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente, con el pago se eliminará de inmediato el reporte negativo.

**D.** Cuando una persona está en mora, su calificación disminuye y aunque pague, esta calificación no sube; con esta Ley, al retirarse el reporte negativo la calificación tendrá que normalizarse de inmediato.

**E.** El tiempo para reportar a una persona luego de entrar en mora en sus deudas, será de máximo dos (2) años.

**F.** Consultar la información crediticia de los ciudadanos sin importar las veces que se haga, no bajará la calificación financiera.

**G.** No cumplir con la notificación veinte (20) días antes de reportar al deudor, será causal para el retiro del reporte negativo.

**H.** Las victimas de “suplantación personal”, mediante solicitud podrán exigir que se elimine el dato negativo injusto y se restablezca su calificación y/o scoring.

**I.** Se establece un nuevo periodo de transición en donde los ciudadanos recibirán beneficios por pagar sus deudas atrasadas de esta forma:

* Quien para la entrada en vigencia de la Ley, esté al día en el pago de sus obligaciones y lleve reportado como mínimo seis (6) meses, el reporte negativo le será borrado de inmediato.
* Quien para la entrada en vigencia de la Ley, esté al día en el pago de sus obligaciones, pero ha estado reportado menos de seis (6) meses, entonces el reporte permanecerá por el tiempo que haga falta para cumplir seis (6) meses.
* En los casos en que la mora no supere seis (6) meses, el dato negativo permanecerá por el mismo tiempo de mora contado a partir de la extinción de las obligaciones.
* Quien cancele sus obligaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley, el reporte negativo permanecerá máximo por seis (6) meses más, desde de la fecha en que cancele. Cumplido este plazo, el dato negativo debe ser retirado.[[1]](#footnote-1)

**Bibliografía**

* **Abello, Alexandra,** (2006) *Aproximaciones a procesos comprehensivos de reconciliación en contextos de posconflicto*. En: Umbrales de reconciliación, perspectivas de acción política noviolenta. CEPI. Bogotá: Universidad del Rosario.
* **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras De Colombia.** (2006). Reporte de bancarización. Recuperado de <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4391781.PDF>
* **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras De Colombia.** (2007). Reporte de bancarización. Recuperado de <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4389145.PDF>
* **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras De Colombia.** (2008). Reporte de bancarización. Recuperado de <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4389129.PDF>
* **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras De Colombia.** (2009). Reporte de bancarización. Recuperado de <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4389113.PDF>
* **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras De Colombia.** (2010). Reporte de bancarización. Recuperado de <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4392341.PDF>
* **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras De Colombia.** (2011). Informe de inclusión financiera. Recuperado de <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4394507.PDF>
* **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras De Colombia.** (2012). Informe de inclusión financiera. Recuperado de <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4393461.PDF>
* **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras De Colombia.** (2013). Informe de inclusión financiera. Recuperado de <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4394197.PDF>
* **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras De Colombia.** (2014). Informe de Inclusión Financiera. Recuperado de <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4484750.PDF>
* **Banca de las oportunidades.** (18 de septiembre del 2105). Origen PIBO. Recuperado de <http://www.bancadelasoportunidades.com/contenido/contenido.aspx?catID=298&conID=674>
* **Banca de las oportunidades**. (2012).Evolución de la utilización de canales transaccionales y productos y servicios financieros. Recuperado de <http://www.bancadelasoportunidades.gov.co/documentos/Reporte%20Inclusion%20Financiera/2do_reporte/Reporte%20Final/Capitulos/3_Uso.pdf>
* **Banco de desarrollo de América Latina**. (2013). La educación financiera en América Latina y el Caribe, situación actual y perspectivas (N° 12). Recuperado de <http://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/OECD_CAF_Financial_Education_Latin_AmericaES.pdf>
* **Banco de la Republica de Colombia.** (2007). Determinantes del acceso al crédito de los hogares colombianos (No. 449). Recuperado de <http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/pdfs/borra449.pdf>
* **Banco de la Republica de Colombia**. (2012). Reporte de estabilidad financiera, situación actual del microcrédito en Colombia: características y experiencias. Recuperado de <http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/ref_sep_2012.pdf>
* **Banco Mundial** (2010) Doing Business en Colombia. Recuperado de: <http://espanol.doingbusiness.org/~/media/FPDKM/Doing%20Business/Documents/Subnational-Reports/DB10-Sub-Colombia-Spanish.pdf>
* **Departamento Administrativo Nacional de Estadística.** (2012). Reporte anexos de pobreza por departamentos. Recuperado de [https://www.**dane**.gov.co/.../**pobreza**/anexos\_**pobreza**\_**departamentos**\_**20**](https://www.dane.gov.co/.../pobreza/anexos_pobreza_departamentos_20).
* **Escobar, Andrés F; Pajarito, Monica P.** (2014) Alcance e implicaciones del derecho al Hábeas Data en el comercio colombiano. (Tesis) Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
* **García Alba, Jaime –coordinador-** (2009) Telefonía móvil y desarrollo financiero en América Latina. España: Fundación Telefónica.
* **Gil García, norma y Hoyos, Lorena** (2006 -2007). El microcrédito en Colombia; una mirada al impacto del ingreso de la población bogotana beneficiada por la banca de las oportunidades. Recuperado de [**http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/12429/T10.09%20G4563m.pdf;jsessionid=BF26895C8FA5B0DA871E6B338978958B?sequence=1**](http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/12429/T10.09%20G4563m.pdf;jsessionid=BF26895C8FA5B0DA871E6B338978958B?sequence=1)
* **González-Calero, Francisco -coordinador-** (2014) Protección de datos y Hábeas Data: una visión desde Iberoamérica. Madrid: Agencia Española de Protección de Datos.
* **Grupo del Banco Mundial.** (2010). Doing business (No 3). Recuperado de <http://espanol.doingbusiness.org/~/media/GIAWB/Doing%20Business/Documents/Subnational-Reports/DB13-Colombia-Spanish.pdf>
* **Grupo del Banco Mundial.** (2013). Doing business (No 2). Recuperado de <http://espanol.doingbusiness.org/~/media/FPDKM/Doing%20Business/Documents/Subnational-Reports/DB10-Sub-Colombia-Spanish.pdf>
* **López Pérez, Rubén.** (2014). Los corresponsales, con crecimiento de 39,9%, movieron $20 billones durante 2013. En: *La República*. Recuperado de: <http://www.larepublica.co/los-corresponsales-con-crecimiento-de-399-movieron-20-billones-durante-2013_110606>
* **Ramírez Prado, Juliana,** (9 de marzo de 2015) La violación de Hábeas Data dejó multas por $1.892 millones durante el año pasado. *La República.* Recuperado de: <http://www.larepublica.co/la-violaci%C3%B3n-de-habeas-data-dej%C3%B3-multas-por-1892-millones-durante-el-a%C3%B1o-pasado_228696>)
* **Semana** (24 de marzo del 2015). *4,4 millones de colombianos han salido de la pobreza: Gobierno.* Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/44-millones-de-colombianos-han-salido-de-la-pobreza-gobierno/422041-3>

**P R O P O S I C I Ó N**

Por las anteriores consideraciones, solicito a la Comisión Primera de la Honorable Cámara de representantes dar primer debate al ***Proyecto de Ley Estatutaria No. 095/15 –Cámara-*** “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del Hábeas Data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones*.*” Con base en el texto radicado por el autor.

**Julián Bedoya Pulgarín**

Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 095/15-CÁMARA-. “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY ESTATUTARIA 1266 DE 2008, Y SE DICTAN DISPOSICIONES GENERALES DEL HÁBEAS DATA CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE TERCEROS PAÍSES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Objeto: La presente Ley tiene por objeto adicionar la Ley 1266 de 2008, fortaleciendo el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones contenidas en bases de datos del sector **financiero, crediticio, comercial, de servicios y proveniente de terceros países,** desarrollando el Articulo 15 de la Constitución Política, los derechos fundamentales al Hábeas Data y la Auto Determinación Informática de manera sectorial, además brinda mayores herramientas para la protección de los mencionados derechos.

**Artículo 2**: Modifíquese y Adiciónese tres parágrafos al Artículo 13 de la ley 1266 de 2008 que quedará así:

**Artículo 13.** Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los Bancos de Datos de los operadores de información. Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanecía, vencido el cual deberá ser retirada de los Bancos de Datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder a consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será igual al tiempo de mora, máximo dos (2)años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguidala obligación.

**Parágrafo 1:** Cuando la obligación este en mora, el dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, caducaran un vez cumplido el término de cinco (5) años de la prescripción de la acción ejecutiva establecidos en el artículo 2536 del Código Civil, contados a partir del momento en que se hace exigible la obligación.

**Parágrafo 2:** En las obligaciones inferiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el dato negativo será suprimido de inmediato una vez sea extinguida la obligación.

**Parágrafo 3:** Toda información negativa o desfavorable que se encuentre en bases de datos y se relacione con calificaciones, record *(scorings-escort) o cualquier* tipo de medición financiera, comercial o crediticia, deberá ser actualizada quedando en nivel de riesgo normal de manera simultánea con el retiro del dato negativo o con la cesación del hecho que generó la disminución de la medición.

**Artículo 3**: Adiciónese el numeral 11 al Artículo 8 de la ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

11. Reportar la información negativa de los titulares, máximo (2) años después de hacerse exigible la obligación.

**Artículo 4**: Adiciónese el Numeral 6 al Artículo 9 de la ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

4. Solo se podrá acceder a la información contenida en las Centrales de Riesgo para los fines permitidos por la Ley y para el estudio de riesgo financiero, crediticio o comercial, la revisión continua de esta información no podrá ser causal de disminución en la calificación de riesgo, record *(scorings-escort)* o cualquier tipo de medición.

**Parágrafo.** En ningún caso se podrá consultar esta información para fines de toma de decisiones laborales.

**Artículo 5**: Adiciónese Parágrafo al Artículo 12 de la ley 1266 de 2008 quedará así:

**Parágrafo:** El incumplimiento de lo contenido en el presente artículo, dará lugar al retiro inmediato del reporte negativo.

**Artículo 6:** Adiciónese el numeral 7 en el Numeral II del Artículo 16 de la ley 1266 de 2008, el cual quedará así

7. De los casos de suplantación: En el caso que el titular sea víctima del delito de *Falsedad* *Personal* contemplado en el Artículo 296 de la Ley 599 de 2000, y le sea exigido el pago de obligaciones como resultado de la conducta punible de la que es víctima, deberá presentar denuncia ante autoridad competente y elevar petición de corrección ante la fuente adjuntando los soportes correspondientes.

La fuente deberá cotejar los documentos utilizados para adquirir las obligaciones, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad, la fuente deberá denunciar el delito de estafa del que ha sido víctima.

Con la solicitud debidamente sustentada por el titular, el dato negativo, record *(scorings-escort)*y cualquier otro dato que refleje el comportamiento del titular, deberán ser modificados por la fuente reflejando que la victima de falsedad no es quien adquirió las obligaciones, y se incluirá una leyenda dentro del registro personal que diga “*Victima de falsedad Personal”*

**Artículo 7. Régimen de transición.** Los titulares de la información que a la entrada en vigencia de esta ley estuvieren al día en sus obligaciones objeto de reporte, y cuya información negativa hubiere permanecido en los Bancos de Datos por lo menos seis (6) meses contados a partir de la extinción de las obligaciones, serán beneficiarios de la caducidad inmediata de la información negativa.

Los titulares que tengan extintas sus obligaciones objeto de reporte, cuya información negativa no hubiere permanecido en los Bancos de Datos al menos seis (6) meses después de la extinción de las obligaciones, permanecerán con dicha información negativa por el tiempo que les hiciere falta para cumplir los seis (6) meses, contado a partir de la extinción de las obligaciones. Y en el caso que las obligaciones registren mora inferior a seis (6) meses, la información negativa permanecerá por el mismo tiempo de mora contado a partir de la extinción de las obligaciones.

Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los Bancos de Datos por el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo de máximo seis (6) meses, el dato negativo deberá ser retirado automáticamente de los Bancos de Datos

**Articulo 8 Vigencia y Derogatoria**. Esta Ley rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Julián Bedoya Pulgarín**

Ponente

1. Este resumen, de realización propia, fue publicado en: http://www.senado.gov.co/sala-de-prensa/noticias/item/23488-presidente-luis-fernando-velasco-radico-de-nuevo-proyecto-de-habeas-data?tmpl=component&print=1 [↑](#footnote-ref-1)